

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO

josecuelloelchiri@hotmail.com

ABOGADO

CONCILIADOR EN DERECHO

Calle 13 C No. 13 A – 13 Ofic. 102 Barrio Obrero

Cel.: 3166321137 – 3014761592

Valledupar – Cesar

Doctora

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)

E. S. D.

REF.: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTE.: MARIA ALEJANDRA DANGOND PAREDES Y OTROS

CAUSANTE: HUGO QUINTERO DANGOND

RAD: 20001 31 10 2021 – 00106 – 00

ASUNTO: LEGALIDAD IMPULSO PROCESAL

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, en mi condición de PARTIDOR en este proceso a efectos de que este despacho proceda a notificarme en legal forma el auto interlocutorio de fecha 26 de MAYO de 2021 contentivo someramente de acuerdo a lo anotado en el auto de fecha 12 de agosto de 2021 proferido por este mismo despacho “ EL DESPACHO CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE EL PARTIDOR HICIERA LA INCLUSIÓN DEL HEREDERO - HUGO JOSE QUINTERO PÓRTELA- REALICE LAS CORRECCIONES DEL TRABAJO DE PARTICIÓN”

Se le reitera a la señora Juez, con respeto que, toda actuación que el despacho profiera, debe darse conocer al interesado de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del CGP utilización de medios informáticos, hoy al estar enfrentando la calamidad pública COVID 19, de manera imperiosa, debe dar aplicación al Decreto Legislativo 806 el 4 de junio de 2020.

Peor y más gravosa la situación del suscrito, es que el despacho a través del auto proferido el 12 de agosto de 2021 que, también necesariamente debió notificarse por estado el 13 de agosto hogaño, tampoco ha sido remitido al suscrito al correo o dirección electrónica josecuelloelchiri@hotmail.com debidamente inscrita y vigente ante el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dirección anotada también en todas y cada una de mis actuaciones procesales donde haya intervenido, demostrable en todos los memoriales antecedentes. Es de anotar que este último proveído contiene una sanción pecuniaria en contra del suscrito de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, decisión es abiertamente ILEGAL y violatoria del debido proceso entre otros, incluso podría hasta configurarse un Prevaricato por acción u omisión del juzgador

¿Cuándo se entiende surtida la notificación?

La **notificación se entiende surtida** en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, circunstancia que debe certificar la administración, en condición de autoridad notificadora.

Así las cosas, señora juez, reitero esta petición de manera respetuosa y comedida a efectos de evitar nulidades

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO

josecuelloelchiri@hotmail.com

ABOGADO

CONCILIADOR EN DERECHO

Calle 13 C No. 13 A – 13 Ofic. 102 Barrio Obrero

Cel.: 3166321137 – 3014761592

Valledupar – Cesar

Las notificaciones sobre este asunto y demás actuaciones judiciales, las recibo en mi dirección electrónica josecuelloelchiri@hotmail.com, la cual reitero, es anotada en todas las demandas y memoriales que presento ante despachos judiciales y registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Nacional de Abogados por todo lo anterior sírvase señora Juez, reponer el auto adiado 12 de agosto de 2021 y en efecto proceder a notificarme en legal forma el auto adiado 26 de mayo de 2021. De persistir el despacho en su decisión, súrtase el recurso de APELACIÓN ante la instancia competente, a fin de evitar seguir soportando consecuencias funestas que, afectan mis intereses económicos y morales y pone en entre dicho mi idoneidad profesional entre otros

Es de anotar al despacho que consultado el proceso encuentro que en el sistema aparece el radicado **2000133110001220210010600** perteneciente a un Proceso que cursa en ese mismo Juzgado contentivo de Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios impetrado por **VIVIAN GARCÉS RIVAS** como lo puede usted constatar y percibir directamente en la página web de la Rama Judicial

Señora Juez, con todo respeto, se solicita enderezar el proceso y aplicar las normas correspondientes, en especial notificarme el proveído adiado 26 de mayo de 2021 y en su defecto dejar sin efecto el auto adiado 12 de agosto hogaño, por ser abiertamente ILEGAL, salvo mejor opinión. En similar situación se presentó esta misma falencia en el Juzgado 2 de Familia de Valledupar – Cesar en el Proceso de Liquidación Sucesoral que cursa en este juzgado, bajo el radicado No. 20001311000220150000700 y la señora Juez procedió a corregir el yerro advertido, por lo que en esta solicitud se invoca el Derecho a la Igualdad

De usted,

Atentamente,

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO

C. C. No. 17.952.031 de Fonseca (La Guajira)

T. P. No. 135.163 del C. S de la Jud

C.C

Consejo Superior de la Judicatura